

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN (C)

Popayán, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

### **Auto Interlocutorio No. 109**

Mediante escritos enviados al correo institucional, la parte ejecutante solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvada por la parte ejecutada y en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado desembargo en este asunto.

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que el artículo 461 del CGP, preceptúa que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”*

Y que por remisión del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se aplica al presente proceso, dice si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir – como en el presente caso – el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

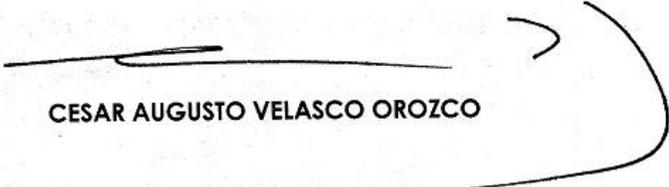
1°. DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal y como fue considerado anteriormente.

2°. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hubieren decretados en este proceso. (Ofíciense). –

3°. En firme la presente providencia, ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO